



NOTIFICACION POR AVISO

Teniendo en cuenta que no fue posible hacer la notificación personal a la señora **DIANA KATHERINE JARAMILLO MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.116.921.012, de la Resolución No. 6815 del 26 de septiembre de 2018, expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados ni la notificación por aviso al lugar de destino, lo que se realizó mediante oficio CSJHUOP18-1435 del 7 de noviembre de 2018, el cual fue devuelto por la empresa de correos 472, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del CPACA, se procede a publicar el presente aviso con la copia íntegra de la citada resolución visible a un folio, durante cinco (5) días en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y en la cartelera de esta entidad ubicada en el tercer piso, junto a la oficina 306B del Palacio de Justicia de Neiva, término que una vez vencido dará lugar a que la notificación se entienda surtida.

Contra la citada resolución, proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados a través del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.

Neiva, 24 de enero de 2019.


DIANA PATRICIA ROJAS PARRASI
Auxiliar Judicial



Resolución No. 6815 de 2018

Por el cual se niega la expedición de la Licencia Temporal para el ejercicio de la Abogacía

La Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia en ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las que le confieren los artículos 31 y 32 del Decreto 196 de 1971; el numeral 5 del Artículo 627 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA13-9901 de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS

1. La Egresada **DIANA KATHERINE JARAMILLO MORALES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1116921012, solicitó ante esta Unidad la expedición de la Licencia Temporal, para el ejercicio de la profesión de abogado que regula el Decreto 196 de 1971.
2. La Egresada adjunta a su solicitud los siguientes documentos: formulario único para múltiples trámites debidamente diligenciado, fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificado de terminación de consultorio jurídico y certificación de terminación y aprobación de materias que integran el plan de estudios de la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - SEDE NEIVA**, donde se manifiesta que la fecha de terminación y aprobación de materias fue el 20 de junio de 2016.
3. De conformidad con el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, las personas que hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en Universidad oficialmente reconocida, que desean ejercer la profesión de Abogado en los casos autorizados, podrán solicitar la Licencia Temporal para el ejercicio de la Abogacía, la cual tendrá una vigencia por el término de dos años improrrogables, contados a partir de la fecha de terminación y aprobación de estudios.
4. Para el caso en estudio la Egresada terminó y aprobó materias que integran el pensum académico el 20 de junio de 2016, y a la fecha han transcurrido más de los dos años de la terminación de estudios, en consecuencia esta Unidad no podrá expedir Licencia Temporal para el ejercicio de la Abogacía.

Por lo anteriormente expuesto esta Unidad,

RESUELVE

ARTICULO 1.º Negar la expedición de la Licencia Temporal a la señora **DIANA KATHERINE JARAMILLO MORALES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1116921012, Egresada de la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - SEDE NEIVA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2.º Contra esta Resolución procede el Recurso de Reposición y Apelación interpuesto ante esta Unidad a través del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 3.º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., Septiembre 26 de 2018

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Elaboró: yquitiam
Revisó: